



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX: (502) 366-4202

### RESOLUCION CNEE-54-2004

Guatemala, 29 de abril de 2004

## LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación.

### CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo señala que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de las mismas.

### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-66-2003, emitida con fecha treinta de julio de dos mil tres y publicada en el Diario de Centro América el día treinta y uno de julio del mismo año, fijó la Tarifa Social base, sus valores máximos, así como las fórmulas de ajuste periódico y las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los consumidores regulados con servicio de suministro de energía eléctrica en baja tensión sin medición de demanda que califican para la Tarifa Social, servidos por Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima (adelante denominada indistintamente La Distribuidora) para el período comprendido del uno de agosto de dos mil tres al treinta de abril del dos mil ocho, donde quedaron fijados los precios base de compra en sus componentes de potencia y energía, como base para realizar cualquier ajuste por estos conceptos; y por medio de resolución CNEE-34-2004, emitida por esta Comisión con fecha veintisiete de febrero de dos mil cuatro, se aprobó el procedimiento y condiciones para la aplicación de la Tarifa Social.

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley General de Electricidad, señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX: (502) 366-4202

tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica"; así mismo, el artículo 78 de la referida Ley, indica que, "La metodología para la determinación de las tarifas y sus fórmulas de ajuste no podrán ser modificadas durante su período de vigencia, salvo si sus reajustes triplican el valor inicial de las tarifas inicialmente aprobadas."

### CONSIDERANDO:

Que con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, la Comisión Nacional de Energía, por medio de la resolución CNEE-52-2004 aprobó el informe de costos mayoristas para el año estacional comprendido del 1 de mayo de 2004 al 30 de abril de 2005 de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, presentado por el Administrador del Mercado Mayorista Derivado de lo anterior, se calculó el precio base de potencia y energía para ser trasladado a tarifas durante el año estacional antes referido.

### CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora, mediante notas números GGI-93-2004 y GGI-101-2004, remitidas a ésta Comisión con fechas 15 y 22 de abril de 2004, presentó para su aprobación la documentación y cálculos de ajuste tarifario que estimaba aplicar a sus usuarios finales, por concepto de: **a) Ajuste Trimestral Total Efectivo -ATTE** en la facturación del período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil cuatro, a beneficiarios de la Tarifa Social conforme a lo establecido en la resolución CNEE-34-2004. En la documentación presentada por la Distribuidora señala que, el Monto a Recuperar en el trimestre ( $MR_{m+1}$ ) es de doce millones veinte mil setecientos diecinueve quetzales con ochenta y cinco centavos (Q.12,020,719.85) monto que en valor absoluto es mayor que el Ajuste de Precios Absoluto (APA), por lo que la Distribuidora pretende recuperar la cantidad de dos millones setecientos treinta y nueve mil doscientos setenta y tres quetzales con ochenta y siete centavos (Q.2,739,273.87), a través de adicionar el Ajuste Trimestral Total Efectivo de dos mil ciento veintitres cien milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.02123 Q/kWh), en el precio de la energía, tomando como base la proyección de la ventas de energía de tarifa social para el referido período de consumo, cuya cantidad asciende a ciento veintinueve millones de kilovatios-hora (129,000,000 kWh).

### CONSIDERANDO:

Que ésta Comisión conoció y aprobó el informe de auditoria efectuado por la Gerencia de Regulación y Tarifas sobre la documentación correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral presentada por la Distribuidora, concluyéndose dentro del mismo, que el monto a recuperar en el trimestre ( $MR_{m+1}$ ) es de cuatro millones ochocientos setenta y cuatro mil ciento sesenta y un quetzales con sesenta y cinco centavos (Q4,874,161.65), el cual en valor absoluto es menor que el Ajuste de Precios Absoluto (APA), por lo que la Distribuidora puede recuperar únicamente la cantidad que corresponde a la sumatoria de las tres cuotas mensuales del saldo por costos de abastecimiento de la tarifa no social pendiente de trasladar ( $Dif_{m+1}$ ) en el trimestre correspondiente, la cual es de setecientos treinta y seis mil doscientos ochenta



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX: (502) 366-4202

y cuatro quetzales con cincuenta y dos centavos (Q.736,284.52), a través de adicionar el Ajuste Trimestral Total Efectivo de quinientas setenta y un cien milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.00571Q/kWh), en el precio de la energía aplicado en la facturación del trimestre comprendido a partir del 1 de mayo al 31 de julio de 2004, tomando como base la proyección de la ventas de energía de tarifa social para el referido período de consumo, cuya cantidad asciende a ciento veintinueve millones de kilovatios-hora (129,000,000 kWh). De la aplicación del Ajuste de Precios Absoluto, queda pendiente de trasladar a tarifas la cantidad de cuatro millones ochocientos setenta y cuatro mil ciento sesenta y un quetzales con sesenta y cinco centavos (Q4,874,161.65), a favor de la distribuidora. Sobre el referido informe de auditoría se le confirió audiencia por el plazo de cuarenta y ocho horas a la Distribuidora, a efecto que se pronunciara sobre las diferencias que obran en el mismo, audiencia que fue evacuada el día 28 de abril de los corrientes y que obra en el expediente.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

### RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, los precios base de potencia y energía de tarifa social para el año estacional comprendido del 1 de mayo de 2004 al 30 de abril de 2005, los siguientes:

<b>Precio Base de la Energía</b>	<b>PE<sub>N</sub></b>	0.2954000	Q/kWh
<b>Precio Base de la Potencia</b>	<b>PP<sub>N</sub></b>	64.11850	Q/kW

- II. Aprobar para la facturación mensual de energía de la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final que sirve Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, dentro del período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil cuatro, como Ajuste Trimestral Total Efectivo-ATTE-, para la corrección del precio de energía, el valor de quinientas setenta y un cien milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.00571Q/kWh), el cual se adiciona al precio base de la energía de acuerdo a lo establecido en la resolución CNEE-67-2003.
- III. Aprobar como Cargo Fijo y Cargo Unitario por Energía, los siguientes:



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX: (502) 366-4202

<b>CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE</b>	
Energía y Potencia -Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	<b>0.4964</b>
<b>CARGOS POR DISTRIBUCION</b>	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	<b>7.3820</b>
Energía: Cargo por Distribución (Q/kWh)	<b>0.2298</b>

- IV. Aprobar la tasa de interés por mora de 1.0935%, en correspondencia con lo establecido en la resolución CNEE-66-2003.
- V. Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, no podrá aplicar en las facturas de energía de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- VI. Que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la información necesaria para el efecto de fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución.
- VII. Que en caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora y lo aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en el próximo ajuste trimestral.

Notifíquese.

---

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día 29 de abril de dos mil cuatro.

Ingeniero Sergio O. Velásquez M.  
Secretario Ejecutivo